

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, le informo que en el presente proceso no existe embargo de remanentes, como tampoco prelación de créditos o concurrencia de embargos.

Ferney Velásquez Monsalve

Secretario



Libertad y Orden

República de Colombia Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BELLO – ANTIOQUIA

Veinte (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ATUOLARTE S.A.S.
Demandado	CARLOS ALBERTO RESTREPO MEJIA
Radicado	05088 40 03 002 2019-00967-00
Asunto	Termina por pago total de la obligación

En el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR**, mediante escrito el endosatario para el cobro de la entidad demandante, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así pues, en consideración a que se satisfacen las exigencias previstas en el artículo 461 del Código General del Proceso, como son la presentación oportuna de escrito auténtico proveniente del apoderado judicial con facultad para recibir, donde da cuenta del pago de la totalidad de la obligación, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago de la obligación ejecutivamente perseguida.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento las medidas decretadas en este asunto.

TERCERO: NO SE ACEPTA renuncia a términos ya que dicha renuncia deberá hacerla los interesados, es decir estar coadyuvada por todas las partes de la Litis, esto de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENA el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ